



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA  
ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21 DE  
LA LEY 472 DE 1998,

**AVISA:**

Que mediante auto dictado el día diecisiete (17) de julio de 2018, se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCIÓN POPULAR**, interpuesta por **PROCURADORA PROVINCIAL DE NEIVA** contra el **MUNICIPIO DE YAGUARA** e **INVERSIONES VARGAS OSORIO S.A.S. "INVAROS S.A.S."**, radicada bajo el número **41001333300920180025100**, presentando las siguientes pretensiones:

"...**PRIMERA: DECLARAR** al municipio de Yaguará – Huila e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S", responsables de la vulneración de los derechos colectivos contemplados en los literales b), d) y e) del art. 4 de la ley 472 de 1998; **SEGUNDA PRINCIPAL:** Como consecuencia de la pretensión anterior, **DECLARAR** la caducidad o terminación del contrato de Usufructo No. 007 de 2014 suscrito entre el municipio de Yaguará – Huila e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" el día 22 de diciembre de 2014, por incurrir en la causal de desviación de poder y por el incumplimiento de las obligaciones del contratista; **SEGUNDA SUBSIDIARIA:** Que como consecuencia de la pretensión primera, **DECLARAR** la terminación anticipada del contrato de Usufructo No. 007 de 2014 suscrito entre el municipio de Yaguará – Huila e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" el día 22 de diciembre de 2014, por el incumplimiento de las obligaciones del contratista; **TERCERO:** Como consecuencia de la pretensión segunda principal o subsidiaria, **ORDENAR** a la Sociedad Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" la restitución del inmueble objeto del contrato de Usufructo No. 007 de 2014 suscrito entre el municipio de Yaguará – Huila e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" el día 22 de diciembre de 2014, en los mismos términos en que le fuera entregado junto a la mejoras que resulten compensadas; **CUARTO: DECLARAR** que las sumas a compensar al contratista deberán recaer exclusivamente sobre las obras ejecutadas para el desarrollo del objeto contractual, y únicamente sobre los valores que por concepto de canon de usufructo se estimen como justo precio conforme al avalúo y cuantía que se practique y establezca dentro del presente proceso; **QUINTO: CONDENAR** a la Sociedad Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" a reintegrar al municipio el justo precio por concepto de canon de usufructo que debió haber pagado a favor de erario (Municipio de Yaguará) hasta la fecha de entrega del inmueble, una vez compensadas las obras conforme al numeral anterior, debidamente indexados y junto a los intereses moratorios correspondientes; **SEXTO: CONDENAR** a la Sociedad Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" al pago de la sanción penal pecuniaria prevista en la cláusula Decima Segunda del contrato de Usufructo No. 007 de 2014 suscrito entre el municipio de Yaguará – Huila e Inversiones Vargas Osorio S.A.S. - "INVAROS S.A.S" el día 22 de diciembre de 2014..."

Neiva (Huila), tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

**JOSÉ RAMÓN GARCÍA PARADA**  
Secretario